



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Lima, 13 FEB. 2020

**OFICIO N° 027 -2020-EF/68.02**

Señor

**JUAN ERNESTO MUÑOZ MOORE**

Jirón Lampa N° 879, Oficina 204-206, Cercado de Lima

Presente.-

Asunto: Solicita la absolución de consultas

Referencia: Carta S/N, de fecha 28 de noviembre de 2019 (HR N° 181534-2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita a esta Dirección General que se absuelvan consultas vinculadas a la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el marco de los contratos de Asociación Público Privada (APP).

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 034 -2020-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



GABRIEL DALY TJURCKE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

aol-lma/GDT



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

**INFORME N° 031 -2020-EF/68.02**

**Para:** Señor  
**GABRIEL DALY TURCKE**  
Director General  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

**Asunto:** Solicita la absolución de consultas

**Referencia:** Carta S/N, de fecha 28 de noviembre de 2019 (HR N° 181534-2019)

**Fecha:** Lima, 13 FEB. 2020

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el señor Juan Ernesto Muñoz Moore solicita a esta Dirección General que se absuelvan consultas vinculadas a la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el marco de los contratos de Asociación Público Privada (en adelante, las consultas).

Sobre el particular, en el marco de competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP), regulado en los artículos 227 y siguientes del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF<sup>1</sup>, se emite el presente informe.

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Carta S/N, de fecha 28 de noviembre de 2019, el señor Juan Ernesto Muñoz Moore solicita a esta Dirección General que se absuelvan las consultas.

**II. ANÁLISIS**

2.1. La DGPIIP, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

2.2. De igual forma, el numeral 4 del párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, establece que la DGPIIP, como ente rector del SNPIP, tiene, entre otras, la

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos (PA).

2.3. De acuerdo con los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos<sup>2</sup>, las consultas formuladas a la DGPPIP en materia técnico normativa deben cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a casos, proyectos o contratos específicos.
- b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.

2.4. Cabe precisar además que, según los Criterios Generales, las opiniones emitidas por esta Dirección General no determinan responsabilidades ni pueden considerarse como una Opinión Previa, regulada en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento. Tampoco resuelven conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

2.5. Bajo el contexto antes descrito, el señor Muñoz Moore solicita a esta Dirección General que se absuelvan las siguientes consultas:

*“1. Antes de la creación de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, ¿era obligatoria la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para que se puedan firmar contratos de Asociaciones Público-Privadas, donde el financiamiento era íntegramente privado?”*

*2. ¿Cuántas opiniones favorables para la firma de contratos de Asociaciones Público-Privadas con financiamiento íntegramente privado, ha emitido el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el año 2014? ¿En qué proyectos?”*

2.6. De la revisión de los términos de la consulta, así como de los documentos alcanzados, se ha podido verificar que la misma no tiene por objeto determinar el alcance e interpretación de alguna norma del SNPIP en materia de APP y PA, así

<sup>2</sup> Aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.





**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

como tampoco cumple con adjuntar los respectivos informes técnico y legal, conteniendo la posición del consultante y su sustento respectivo.

2.7. Por consiguiente, de acuerdo al marco de competencia establecido en la normativa vigente, la consulta realizada por el señor Muñoz Moore no cumple con los requisitos establecidos en los referidos Criterios Generales para que la DGPPIP emita opinión en su calidad de ente rector, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.

2.8. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aras de brindar un adecuado servicio al ciudadano, se procede a brindar los siguientes alcances de carácter general sobre el marco normativo aplicable:

- A la fecha, el marco normativo del SNPIP se encuentra conformado por el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento. Dichas normas tienen por objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de APP y PA.
- Conforme al Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, las APP constituyen una modalidad de participación de la inversión privada para la implementación de proyectos en infraestructura pública y servicios públicos, mediante la cual se distribuyen de manera adecuada los riesgos del proyecto y se destinan recursos preferentemente del sector privado para su implementación, formalizándose a través de la suscripción de contratos de largo plazo.
- Al respecto, las APP se clasifican en: i) Cofinanciadas, consideradas como aquellas que requieren cofinanciamiento<sup>3</sup>, u otorgamiento o contratación de garantías que tienen probabilidad significativa de demandar cofinanciamiento; y ii) Autofinanciadas, consideradas como aquellas con capacidad propia de generación de ingresos, que no requieren cofinanciamiento.
- Los proyectos ejecutados bajo la modalidad de APP, independientemente de su clasificación y origen (es decir, de iniciativa estatal o de iniciativa privada), se desarrollan en las siguientes fases<sup>4</sup>: i) Planeamiento y Programación, ii) Formulación, iii) Estructuración, iv) Transacción y v) Ejecución Contractual. Las fases de Estructuración y Transacción



<sup>3</sup> De acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, cofinanciamiento es cualquier pago que utiliza fondos públicos, total o parcialmente, a cargo de la entidad pública titular del proyecto para cubrir las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

<sup>4</sup> El detalle de las actividades de cada una de las fases consta en los Títulos IV al VI del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

conforman el Proceso de Promoción, que se encuentra a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada<sup>5</sup> (OPIP).

- Durante la fase de Estructuración, el OPIP elabora la Versión Inicial del Contrato (VIC) y solicita, entre otras, la opinión previa favorable del MEF; salvo que se trate de un proyecto autofinanciado que no requiera ningún tipo de garantía y cuyo Costo Total de Inversión no supere las cuarenta mil (40 000) UIT.
- De igual forma, durante la fase de Transacción, el OPIP elabora la Versión Final del Contrato (VFC) y solicita, entre otras, la opinión previa favorable del MEF; siendo que, de no contar con la referida opinión del MEF a la VFC, el contrato respectivo y su adjudicación no surten efecto y son nulos de pleno derecho.
- En relación con lo anterior, cabe precisar que los cuerpos normativos que antecedieron al Decreto Legislativo N° 1362 –esto es, el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la Inversión Privada<sup>6 7</sup>, y el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos<sup>8</sup>–, ya contemplaban la sanción de nulidad de pleno derecho para los contratos de APP que no cuenten con opinión previa favorable del MEF.
- En ese sentido, la opinión previa favorable del MEF se constituye como un requisito indispensable para la validez de los contratos de APP, presente en el marco normativo aplicable desde el Decreto Legislativo N° 1012 hasta la actualidad (con el Decreto Legislativo N° 1362), cuya inobservancia se sanciona con la nulidad de pleno derecho del respectivo contrato.

2.9. Finalmente, cabe remarcar que las opiniones vertidas por esta Dirección General, ya sea mediante la absolución de una consulta técnico normativa u otro medio, de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o PA; dado que

<sup>5</sup> El rol de Organismo Promotor de la Inversión Privada es ejercido alternativamente por PROINVERSIÓN o el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP) de la entidad pública titular del proyecto, de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

<sup>6</sup> Vigente entre el 14 de mayo de 2008 y el 27 de diciembre de 2015.

<sup>7</sup> Entre las normas modificatorias del Decreto Legislativo N° 1012, se encuentra la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, publicada el 16 de noviembre de 2014; a través de la cual se introduce la sanción de nulidad de pleno derecho para los contratos de APP que no cuenten con opinión previa favorable del MEF.

<sup>8</sup> Vigente entre el 28 de diciembre de 2015 y el 30 de octubre de 2018.





**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

ello excede las funciones de la DGPPIP; así como tampoco convalidan las opiniones de las partes respecto de los términos contractuales del contrato correspondiente.

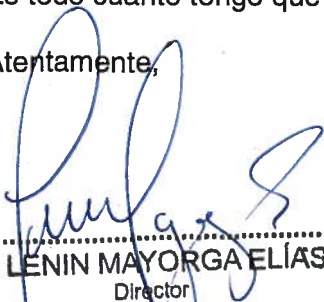
**III. CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto, esta Dirección General debe señalar lo siguiente:

- 3.1. La consulta formulada por el señor Juan Ernesto Muñoz Moore no cumple con los requisitos establecidos en los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para que la DGPPIP emita opinión en su calidad de ente rector, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362. En consecuencia, no corresponde que esta Dirección General emita opinión vinculante al respecto.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



.....  
**LENIN MAYORGA ELÍAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

